

tra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1972 que estimó en parte el recurso de alzada y redujo a 20.000 pesetas la multa impuesta por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos en 27 de julio de 1971, a la Empresa del «Cine Cruz Blanca», de Navamorale de la Mata (Cáceres), ha recaído sentencia en 4 de abril de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de doña Carmen Benito Labernie, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se le imponía la sanción de veinte mil pesetas por infracción en materia cinematográfica, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D. el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12614** *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a la Empresa «Viajes Inter-City, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente número 264, en el que, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, fué concedido el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Viajes Inter-City, S. A.» con el número 339 de orden, y casa central en Madrid, Capitán Haya, 39;

Resultando que desde la fecha de concesión del título-licencia hasta el 20 de abril de 1974, la citada agencia de viajes no ha desarrollado ninguna actividad mercantil, habiendo permanecido cerrada durante el plazo anteriormente mencionado;

Resultando que con fecha 20 de abril fué notificado a «Viajes Inter-City, S. A.», que, habiendo transcurrido el plazo de tres meses sin haber desarrollado ningún tipo de actividad, este Ministerio, en función del artículo 25, 2), del Reglamento de 26 de febrero de 1963, le notificaba la caducidad del título-licencia número 339, y correspondiente a la Agencia de Viajes del Grupo A;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de «actos administrativos» y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de su caducidad inserta en el artículo 25, 2), de la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprueba el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del Grupo A expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, con la denominación de «Viajes Inter-City, S. A.», con el número 339 de orden, y casa central en Madrid, Capitán Haya, 39.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida agencia de viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**12615** *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Aries, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de enero de 1973 a instancia de don Gabriel Dalmáu Tauler, en nombre y representación de «Viajes Aries, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viaje, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Aries, S. A.», con el número 357 de orden, y casa central en Cala Rajada (Capdepera-Mallorca), plaza de los Pinos, 7, local número 1, finca X, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero; Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**12616** *RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de abril de 1974 autorizando a la Entidad urbanizadora «Aguadulce, S. A.», a efectuar la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Aguadulce».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 19 de abril de 1974, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la «Empresa Urbanizadora Aguadulce, S. A.», promotora del Centro de interés turístico nacional «Aguadulce», situado en el término municipal de Roquetas de Mar, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Comisario nacional, Perona Larraz.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12617** *ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1804/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1804/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Vilaseca (Tarragona). Plan general de ordenación urbana, revisado, de Vilaseca (Tarragona), presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó:

I. Aprobar el referido plan general en lo que afecta exclusivamente a: 1), el área delimitada por la autopista del Mediterráneo, la arteria Cabo Salou-Reus, la vía llamada Segundo Cinturón y el límite del término municipal de Vilaseca; 2), las zonas calificadas como 11 B y 12 C comprendidas entre el Segundo Cinturón y la autovía Salou-Tarragona, y 3), las zonas calificadas como 1, 9 y 5, que corresponden al núcleo urbano de Salou, y que aparezcan en el plan general de 1963 definidas como zonas I, II, III, IV y V, con las modificaciones que les correspondan de las que se señalan en el apartado V de la presente resolución.

II. Señalar que las zonas 4 y 8, calificadas en el plan general de 1963 como zonas III, sitas al Norte del núcleo urbano de Salou, carecen de espacios libres y de la necesaria organización urbanística, por lo que deberá estudiarse el adecuado sistema de espacios libres, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, número 1, apartado b), de la Ley del Suelo, y estructura urbana correspondiente. La aprobación definitiva de la ordenación general de estas zonas se suspende en tanto no se incorpore al plan general el sistema de espacios libres y estructura urbana requeridos.

III. Declarar que las zonas 5, 6 A, 8, 9 y 4, comprendidas entre la autovía Tarragona-Salou y el mar, que en el citado plan de 1963 aparecen con la calificación de zonas V, VI y de reserva urbana, adolecen de los mismos defectos que se han consignado en el apartado anterior, por lo que también se suspende la aprobación de su ordenación hasta tanto no se incorporen al plan general el sistema de espacios libres y estructura urbana necesarios, y se justifiquen las distintas calificaciones adoptadas para estas zonas o las que puedan proponerse como consecuencia de este nuevo estudio.

IV. Se suprimen las restantes calificaciones de suelo residencial e industrial que se proponen, por ser suficientes las previsiones que para estos usos se establece en el suelo urbano y de reserva urbana, a que se refieren los apartados anteriores de esta resolución, y

V. Las normas urbanísticas deben ser reafirmadas en la forma siguiente:

1.º Norma 2-1.3, parcela mínima.—Se excluye la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada por el plan; ello no obstante si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que en determinados sectores se admita esta excepción, deberá ser objeto de una nueva redacción en la que se fijará un límite mínimo que necesariamente han de cumplir las parcelas inferiores que puedan surgir de la mecánica de este precepto.

Máxima ocupación.—Su inciso 2.º sólo será de aplicación para edificación abierta, y cuando no se ocasionen perjuicios al soleamiento y vistas de los predios colindantes y se actúe por manzanas o polígonos completos.

Altura máxima y volumen.—Los incisos segundos de estos apartados, que permiten una variación en las alturas de edificación y una acumulación de volúmenes, se rectifican en el sentido de disponer que tales cambios serán tramitados previamente como modificación del plan general.

2.º Norma 2-2.1.—Se suprimen los niveles económicos en función de los cuales se establecen las dotaciones de agua, debiéndose fijar esta última con carácter unitario; el abastecimiento previsto por pozos sólo será permitido en viviendas unifamiliares aisladas.

3.º Norma 2-2.2.—Se rectifica en el sentido de que la descarga de aguas negras al terreno sólo será permisible en casos de viviendas unifamiliares aisladas.

4.º Norma 2-2.3.—Se suprime toda asignación de alumbrado por niveles económicos y se aumentarán los valores de iluminación en el alumbrado público.

5.º En el cuadro de normas se determinará en qué zonas es de aplicación el tipo de edificación DC de doble crujía o triple, definido en el apartado c) de la norma 2-3.1, ya que no figura en él. Se definirá de forma más completa el tipo de edificación mixta, M S de que habla el apartado e) de la citada norma 2-3.1.

6.º Norma 2-3.3. 2) Uso de industria, 5.ª categoría.—Se completará con la fijación de las zonas industriales en las que se pueden establecer las actividades peligrosas que tolera, y reservando a las ordenanzas de los correspondientes planes parciales la concreta regulación de esta tolerancia, en especial la determinación de la fase o fases del proceso o actividad en que se permite su instalación y funcionamiento, todo ello a efectos de disponer de la precisa reglamentación para la aplicación de este precepto.

7.º Se reduce el volumen edificable fijado para las zonas 5, residencial turística (extensiva baja), a 1,5 metros cúbicos/metro cuadrado, por ser excesivo el volumen que resulta de la normativa actual para esta clase de ordenación, y

8.º En las zonas 8, denominadas de servicio, se excluye el uso residencial previsto, por ser necesario contar con reservas de terrenos para dotaciones urbanísticas, a la vista del aumento previsto de la población.

La ordenación rectificada en grado de plan general de las zonas a que se refieren los apartados II y III de esta resolución y, en su caso, la nueva redacción de la excepción sobre parcela mínima a que se alude en el apartado V-1.º de la misma, deberán ser objeto de nueva tramitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, ya que las modificaciones que han de introducirse tienen carácter sustancial, y presentarse para su resolución definitiva en este Departamento en el plazo de seis meses.

Las rectificaciones señaladas en el apartado V de la presente se incorporarán al texto de las normas, que se remitirán a este Departamento para su debida constancia dentro del aludido plazo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia del plan en la parte a que se contrae el apartado I de esta resolución desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», habida cuenta de que las modificaciones que se han señalado no exigen un nuevo estudio de planeamiento.

La documentación requerida se elevará por triplicado ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de abril de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**12618** ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. León. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de León para la construcción de un edificio destinado a albergar la Casa de la Cultura, en la calle Santa Nonia de dicha capital, promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley del Suelo.—Se acordó aprobar el referido expediente y, en su consecuencia, la reserva de dispensación solicitada para la construcción del edificio en cuestión, con las rectificaciones siguientes:

1.º Se suprimen las dos plantas que como futura ampliación figuran en el plano «A»-2, secciones 1-1 y 2-2, por el aumento de volumen de edificación que suponen, y

2.º Los edificios previstos en la manzana, colindantes con el presente, deberán guardar la adecuada separación con éste, y, en todo caso, a los citados efectos no serán edificables los pasos privados y espacios ajardinados que aparecen rodeando el edificio en proyecto.

2. San Fernando (Cádiz). Plan parcial de ordenación de la unidad urbanística II-B del plan general de ordenación urbana de San Fernando (Cádiz), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido plan parcial con las rectificaciones siguientes:

1.º Las parcelas 14 y 15 deberán mantener la calificación de edificación abierta-media densidad, que les atribuía la modificación de este Departamento de 22 de marzo de 1974, ya que la propuesta de artesanía y talleres rompe la unidad del polígono a que pertenecen, destinado a uso residencial, y

2.º Dentro de las zonas destinadas a uso indistinto deportivo-escolar, deberán reservarse expresamente terrenos para uso escolar en una extensión mínima de 35.850 metros cuadrados, a fin de que pueda garantizarse esta dotación y en la cuantía que la propia Memoria del plan estima como necesaria.

Las rectificaciones precedentes se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

3. San Sebastián. Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 43, «Anoeta», de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar el plan parcial de ordenación urbana del polígono 43, «Anoeta», de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha